

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el *“Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del instructivo citado establece: *“Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”.* Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

Que, Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0024 de fecha 02 de febrero de 2026 la máxima autoridad de la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, calificó a Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil, con RUC Nro. 1791930274001, por capacitación continua.

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2025-6751-E de fecha 16 de mayo de 2025, Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil, con RUC No. 1791930274001 y, correo electrónico info@corfore.org, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Instructor por capacitación continua:

Nro.	Área de Capacitación	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos		
1	Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	1712177532	Mario Eduardo Utreras Zapata		

Cursos por capacitación continua:

Nro.	Área de Capacitación	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Administración y legislación	Administración general	Contratación y compras públicas	Presencial	20	Adultos
2	Administración y legislación	Administración general	Administración y fiscalización de obras en contratación pública	Presencial	20	Jóvenes y adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

3	Administración y legislación	Administración contable y de costos	Actualización tributaria	Presencial	20	Adultos
4	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Gestión documental y archivo	Presencial	16	Jóvenes y adultos
5	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Redacción institucional y actualización ortográfica	Presencial	247	Jóvenes y adultos
6	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Técnicas de secretariado ejecutivo	Presencial	32	Jóvenes y adultos
7	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Protocolo y etiqueta empresarial	Presencial	32	Jóvenes y adultos
8	Administración y legislación	Legislación	Código orgánico administrativo - COA	Presencial	32	Adultos
9	Administración y legislación	Legislación	Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público - COESCOP	Presencial	24	Adultos
10	Administración y legislación	Legislación	Ley de protección de datos personales	Presencial	20	Adultos
11	Administración y legislación	Gestión de la calidad	Indicadores de Gestión de Calidad	Presencial	8	Adultos
12	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de escritorio	Excel Básico	Presencial	16	Jóvenes y adultos
13	Educación y capacitación	Formación de instructores	Formadores de formadores	Presencial	40	Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

14	Educación y capacitación	Metodologías y técnicas de aprendizaje	Animación a la lectura	Presencial	16	Jóvenes y adultos
15	Educación y capacitación	Metodologías y técnicas de aprendizaje	Inteligencia artificial (IA) en la gestión educativa	Presencial	16	Jóvenes y adultos
16	Educación y capacitación	Metodologías y técnicas de aprendizaje	Inteligencia artificial para todos	Presencial	16	Jóvenes y adultos
17	Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	Diseño de redes eléctricas de distribución	Presencial	40	Jóvenes y adultos
18	Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de riesgos laborales	Presencial	40	Jóvenes y adultos
19	Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Bloqueo y etiquetado	Presencial	10	Jóvenes y adultos

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-058 de fecha 14 abril de 2026 entre otras cosas, se concluye que: Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil, *CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: “(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, *APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil*”.

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0148-M, de 17 de abril de 2026, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-058 de fecha 14 de abril de 2026, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR como operador de capacitación a Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil, con RUC 1791930274001

Artículo 2.- REGISTRAR la Ampliación a la Calificación del Operador de Capacitación Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil., con RUC 1791930274001, de un (1 9 instructor y diecinueve (19) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, de conformidad con el siguiente detalle:

Instructor por capacitación continua:

Nro.	Área de Capacitación	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	1712177532	Mario Eduardo Utreras Zapata

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área de Capacitación	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Administración y legislación	Administración general	Contratación y compras públicas	Presencial	20	Adultos
2	Administración y legislación	Administración general	Administración y fiscalización de obras en contratación pública	Presencial	20	Jóvenes y adultos
3	Administración y legislación	Administración contable y de costos	Actualización tributaria	Presencial	20	Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

4	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Gestión documental y archivo	Presencial	16	Jóvenes y adultos
5	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Redacción institucional y actualización ortográfica	Presencial	247	Jóvenes y adultos
6	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Técnicas de secretariado ejecutivo	Presencial	32	Jóvenes y adultos
7	Administración y legislación	Atención y servicios de oficina: secretario	Protocolo y etiqueta empresarial	Presencial	32	Jóvenes y adultos
8	Administración y legislación	Legislación	Código orgánico administrativo - COA	Presencial	32	Adultos
9	Administración y legislación	Legislación	Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público - COESCOP	Presencial	24	Adultos
10	Administración y legislación	Legislación	Ley de protección de datos personales	Presencial	20	Adultos
11	Administración y legislación	Gestión de la calidad	Indicadores de Gestión de Calidad	Presencial	8	Adultos
12	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de escritorio	Excel Básico	Presencial	16	Jóvenes y adultos
13	Educación y capacitación	Formación de instructores	Formadores de formadores	Presencial	40	Adultos
14	Educación y capacitación	Metodologías y técnicas de aprendizaje	Animación a la lectura	Presencial	16	Jóvenes y adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

15	Educación y capacitación	Metodologías y técnicas de aprendizaje	Inteligencia artificial (IA) en la gestión educativa	Presencial	16	Jóvenes y adultos
16	Educación y capacitación	Metodologías y técnicas de aprendizaje	Inteligencia artificial para todos	Presencial	16	Jóvenes y adultos
17	Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	Diseño de redes eléctricas de distribución	Presencial	40	Jóvenes y adultos
18	Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de riesgos laborales	Presencial	40	Jóvenes y adultos
19	Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Bloqueo y etiquetado	Presencial	10	Jóvenes y adultos

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil, con RUC 1791930274001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Fundación Corfore Corporación Ecuatoriana Formación Estudiantil, con RUC 1791930274001

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0089

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Copia:

Señora Magíster
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

mh/bg/ms